



CREUP

Coordinadora de Representantes de
Estudiantes de Universidades Públicas



Informe Ejecutivo sobre el Real Decreto Ley 28/2018 en lo relativo a las prácticas académicas externas (disposición adicional 5ª)

Marco Normativo

- **RD 1393/2007**, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
 - o **Preámbulo:** (párrafo 11) Las prácticas externas se introducen para reforzar el compromiso con la empleabilidad, para enriquecer la formación y dar un conocimiento más profundo de las competencias.
 - o **Art. 12/15.2.:** Las prácticas externas se introducen como parte de la formación a adquirir en el plan de estudios.
 - o **Art. 12.6.:** Enmarca las prácticas académicas externas dentro del plan de estudios de grado.
- **Estatuto del Estudiante Universitario**, aprobado por el **RD 1791/2010**, de 30 de diciembre.
 - o **Art. 8/9.f.:** Reconocimiento del derecho a realizar prácticas curriculares y extracurriculares.
 - o **Art. 8/9.g.:** Reconocimiento del derecho a realizar el Trabajo Final de Título en prácticas académicas externas.
 - o **Art. 16.2.:** Insta a las universidades a promover programas de movilidad para la realización de prácticas académicas externas.
 - o **Art. 16.4.:** Insta a las universidades a promover sistemas de financiación de los gastos ocasionados por las estancias de movilidad para la realización de prácticas académicas externas.
 - o **Art. 24.:** Reconoce las prácticas académicas externas como una actividad de naturaleza formativa, establece la existencia de prácticas curriculares y extracurriculares, la existencia de programas formativos de prácticas e instan a la elaboración de controles de calidad de las prácticas académicas.
- **RDL 8/2014**, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgente por el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, bajo sentencia del TSJ del 2013 (ver anexo del Posicionamiento de Prácticas Académicas).
 - o **D.A. 25.:** Se bonifica el 100% de las cuotas de Seguridad Social correspondientes a estudiantes que realicen prácticas curriculares remuneradas.
- **RD 592/2014**, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas.
- **RDL 28/2018**, de 29 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo.
 - o **D.A. 5.:** Obligatoriedad de alta en Seguridad Social del estudiantado en prácticas académicas externas sean curriculares o extracurriculares, remuneradas o no.
 - o **D.A. 5.:** Eliminación de las bonificaciones preexistentes de la cuota de Seguridad Social.



Motivación

La disposición adicional quinta del RDL 28/2018, sobre la Seguridad Social de las personas que desarrollan programas de formación y prácticas no laborales y académicas, introduce la obligatoriedad de “la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que realicen las prácticas indicadas, aunque no tengan carácter remunerado” para el estudiantado de títulos universitarios oficiales y formación profesional, dejando puertas abiertas a quién sufragará los gastos de la inclusión del estudiante en la Seguridad Social. Este cambio hace evolucionar el estado de las altas en la Seguridad Social de los estudiantes en prácticas del siguiente modo:

	Previo al RDL 28/2018		Posterior al RDL 28/2018	
	NO	SI	NO	SI
Remuneración				
Curriculares	No hay alta	Alta bonificada 100%	Alta sin bonificación	Alta sin bonificación
Extracurriculares	No hay alta	Alta sin bonificación	Alta sin bonificación	Alta sin bonificación

Por una parte, compartimos el fondo de la medida de dignificar y poner en valor el trabajo realizado por los estudiantes en prácticas externas de naturaleza formativa, y esperamos que se puedan realizar planes a futuro para que estas prácticas sean remuneradas.

Por otro lado, la falta de diálogo social y el cambio brusco de paradigma sin mantener las bonificaciones, crean escenarios que van en contra del interés general de la sociedad y merman las posibilidades formativas del estudiantado.

Debiendo ser abonadas las cuotas de la Seguridad Social de los estudiantes en prácticas y no marcando quién es el responsable de las mismas se crean los siguientes escenarios:

1. Cuotas abonadas por las universidades

Las universidades públicas tienen un déficit estructural de financiación y, por tanto, no pueden asumir la carga suplementaria de las cuotas de los estudiantes en prácticas. Esto implica que se **reduzca el número de prácticas** a aquellas que la universidad pueda sufragar.

Las universidades privadas revertirán los nuevos costes en la matrícula y, por tanto, se graba en los estudiantes.

2. Cuotas abonadas por la entidad colaboradora

Si la entidad colaboradora es una empresa privada, supone un incremento del gasto en las prácticas ofertadas lo cual puede acarrear **una reducción del número de prácticas ofertada en primera instancia con un posible repunte posterior**, si bien es cierto que mucho menor que en el caso 1, o consecuencias expuestas en el caso 3.



CREUP

Coordinadora de Representantes de
Estudiantes de Universidades Públicas



Si la entidad colaboradora es de gestión pública, implica que la posibilidad de movimiento de fondos es mucho menor pudiendo suponer la **cancelación de las prácticas ofertadas** salvo que se habilite una nueva partida destinada a cubrir los gastos derivados de las prácticas.

3. Cuotas abonadas por los estudiantes en prácticas

Si las cuotas debieran de ser abonadas por los estudiantes en prácticas supondría bien una reducción de la remuneración, en caso de ser remuneradas, bien que el estudiante deba pagar por realizar prácticas, sumado a los gastos propios de las prácticas, los de desplazamiento, manutención, etc. que suponen estas prácticas en la realidad. En todo caso, esta opción **va contra la intención de la medida** que es dignificar la labor del estudiante en prácticas y, por tanto, **debe desestimarse**.



CREUP

Coordinadora de Representantes de
Estudiantes de Universidades Públicas



Modificaciones a realizar

Partiendo de que el alta en la cotización debe realizarse lo antes posible, una vez implementado un procedimiento abreviado de altas y bajas en la Seguridad Social, consideramos que se deben realizar los siguientes cambios:

En primer lugar, entendiendo que las prácticas curriculares forman parte de la formación necesaria, y en ciertos casos obligatoria en los planes de estudio para la obtención del título universitario, se deben de asegurar y por tanto, las cuotas de la Seguridad Social deberían ser sufragadas por el Estado. Es decir, **se deben bonificar el 100% de las cuotas de la Seguridad Social de los estudiantes que realicen prácticas curriculares obligatorias**. En todo caso, **se debe considerar especialmente las prácticas realizadas en organismos públicos y en organizaciones sin ánimo de lucro tanto curriculares obligatorias como optativas**.

En segundo lugar, no se debe permitir que las cuotas sean volcadas en el estudiantado y **se debe garantizar una remuneración mínima en las prácticas remuneradas** y la **creación de un plan de ayudas para la realización de prácticas no remuneradas** con el fin de que al estudiantado **no le suponga un gasto la realización de prácticas**.

En tercer lugar, puesto que la medida se introduce cambiando el paradigma actual de cotización de las prácticas, **asumiendo la implantación con la máxima inmediatez posible y evitando un choque inicial en la oferta de prácticas**. Para aquellas entidades en las que ya existe un convenio colaborativo, proponemos que **progresivamente se vayan eliminando las bonificaciones de las cuotas de la Seguridad Social de las prácticas extracurriculares pasando del 100% al 0% repercutiendo el coste en la empresa en el primer año de implantación**.

Por último, cabe destacar que la naturaleza de los estudiantes es variada teniendo en las aulas a jubilados, prejubilados y clases pasivas, entre otros. El alta en la Seguridad Social suele ser incompatible con la percepción de prestaciones sociales, que son las que posibilita que estos estudiantes estudien, y sin la realización de dichas prácticas curriculares no podrán finalizar sus estudios. Se debe indicar que **el alta en la Seguridad Social por la realización de prácticas curriculares no será incompatible con la percepción de prestaciones**.

Pablo Alcaraz Martínez

*Presidente de la Coordinadora de
Representantes de Estudiantes de
Universidades Públicas*